



Resolución Directoral

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

No. 096 -2018-DE-COPESCO/GRC

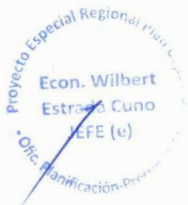
Cusco, 08 JUN 2018

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional **PLAN COPESCO**, creado por Decreto Supremo No. 001-69-IC/DS de fecha 25 de abril de 1969, constituye en la actualidad una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cusco, de conformidad con lo previsto en el D.S. No. 038-2004-PCM, concordante con el D.S. No. 074-2004-PCM; tiene por objeto la planificación y ejecución de obras de desarrollo turístico y económico de las zonas que cuentan con atractivos turísticos, estableciendo de esta forma la estructura básica requerida para generar flujos turísticos expansivos y crecientes, posibilitando el desarrollo sostenido de la región y del país;

Que, el Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional del Cusco, se encuentra inmerso en el marco legal del Derecho Público, estando sus funciones regida por el Sistema Jurídico de principios, normas y categorías que regula la Administración Publica;





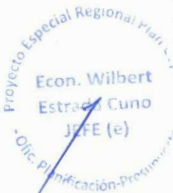
Resolución Directoral

Que, por Resolución Suprema No. 021-2011-EF de fecha 25 de marzo del año 2011, se aceptó la Cooperación Técnica No Reembolsable, otorgada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, al Gobierno de la República del Perú, con cargo al Fondo Español para América Latina y el Caribe (SFLAC), ascendente a la suma total de US\$625,000.00 (Seiscientos veinticinco mil dólares americanos y 00/100);

Que, el Convenio de Traspaso de Recursos, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno regional Cusco y el PER Plan COPESCO, de fecha 30 de setiembre del año 2011, a través del cual se fijan las condiciones en las cuales el MEF efectúa el traspaso al Gobierno Regional Cusco, de los recursos provenientes de la Cooperación Técnica no Reembolsable;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 1284-2011-GR CUSCO/PR, de fecha 21 de noviembre de 2011, se Designa al Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO como Unidad Ejecutora (UE), responsable de la Implementación del Proyecto de Inversión Pública PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL CUSCO – PRODER CUSCO, que será financiado mediante operación de endeudamiento internacional con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF);

Que, con el precedente entender el PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL CUSCO – PRODER CUSCO, dentro del marco de la ejecución de los proyectos: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN LOS DISTRITOS DE URUBAMBA, CHINCHERO, HUAYLLABAMBA, MARAS, OLLANTAYTAMBO, YUCAY Y DISPOSICION FINAL PARA EL DISTRITO DE MACHUPICCHU, PROVINCIA DE URUBAMBA, REGION CUSCO y AMPLIACION DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN LOS DISTRITOS DE CALCA, LAMAY, COYA, PISAC, SAN SALVADOR y TARAY DE LA PROVINCIA DE CALCA, **SE VIENE EJECUTANDO LA OBRA “RELLENO SANITARIO SEMIMECANIZADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO PILOTO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALIDADES DE LOS DISTRITOS DE URUBAMBA CHINCHEROS, HUAYLLABAMBA, MARAS, OLLANTAYTAMBO, YUCAY Y MACHUPICCHU DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, REGION CUSCO”;**





Resolución Directoral

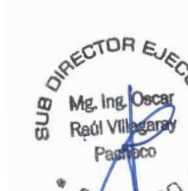
Que, con el precedente entender, EL CONSORCIO MARAS (conformado por las Empresas DESIGN INGENIERIA y CONSTRUCCION SAC, y CONSTRUCTORA CREARQ SAC), es el responsable de la ejecución de la Obra **“RELLENO SANITARIO SEMIMECANIZADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO PILOTO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALIDADES DE LOS DISTRITOS DE URUBAMBA CHINCHEROS, HUAYLLABAMBA, MARAS, OLLANTAYTAMBO, YUCAY Y MACHUPICCHU DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, REGION CUSCO”**, así consta del Contrato No. 1400-104-2017-DE COPESCO/PRODER/GRC, suscrito con el PER PLAN COPESCO, de cuyas Condiciones Especiales del Contrato, extremo A Condiciones Generales, numeral CGC 1.1 (v) literal c), prevé: *Que se haya hecho entrega del terreno o lugar donde se desarrolla el proyecto*, siendo el 02 de octubre del 2017, el inicio de obra, tal y conforme también lo señala el Supervisor de Obra;

Que, estando a lo señalado, el CONSORCIO MARAS, mediante Carta No. 049-RSU/CONSORCIO MARAS, SOLICITO LA AMPLACION DE PLAZO 01 por un total de 52 días; sin embargo, previa evaluación técnica el Supervisor de Obra, mediante Carta No. 048-2018-/VCV-SO e Informe No. 009-2018-SO/VCV, concordante con la Carta No.060-2018/VCV-SO de fecha 18 de mayo de 2018 e Informe No. 013-2018-SO/VCV de fecha 18 de mayo de 2018 e Informe No. 015-2018/PRODER/OMS/CRA de fecha 23 de abril de 2018 de la Oficial de Monitoreo y Supervisión de Obra, aprueban LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 42 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL 30 DE MAYO AL 10 DE JULIO DEL 2018, **(causal de caso fortuito y fuerza mayor que contempla el Art. 1315° del Código civil, a los hechos por la naturaleza por lluvias presentadas en la zona de la obra los meses de enero y febrero del 2018, generando paralizaciones en la obra de trabajos programados, no siendo imputables a las partes, y que la construcción del Muro de Contención de Gaviones está contemplado en el Proyecto, por lo que no se cambian los elementos esenciales del proyecto.-extremo in fine del numeral III.4. del Informe No. 013-2018-SO/VCV¹)**, lo que

¹ Sin perjuicio de lo señalado, se debe tener en cuenta que el art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé, que: “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/ paralizaciones no imputables al contratista. (...).”

En este entender, las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modificaban la ruta crítica¹ del programa de ejecución de obra vigente, podría solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Son: **(i)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, **(iii)** Casos fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, y **(iv)** Cuando sea aprobada la prestación adicional de obra. Conforme a lo señalado, el Estado le otorgaba al contratista el derecho de solicitar la ampliación del plazo





Resolución Directoral

debe ser aprobado mediante acto administrativo, por parte de la Dirección Ejecutiva del PER PLAN COPESCO;

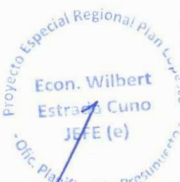
Que, contando con el Visto del trámite administrativo de la presente Resolución, de la Sub Dirección Ejecutiva, Coordinación General del PRODER Cusco, Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección de Obras, Dirección de Supervisión de Obras, Jefatura de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva mediante Memorándum N° 1100-1062-2018 y en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2017-GR-CUSCO/GR, de fecha 25 de enero del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo No. 01 de la **OBRA "RELLENO SANITARIO SEMIMECANIZADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO PILOTO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALIDADES DE LOS DISTRITOS DE URUBAMBA CHINCHEROS, HUAYLLABAMBA, MARAS, OLLANTAYTAMBO, YUCAY y MACHUPICCHU DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, REGION CUSCO"**, ejecutado por el CONSORCIO MARAS, por el periodo de 42 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL 30 DE MAYO AL 10 DE JULIO DEL 2018.

de ejecución de obra cuando se producían situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, a atrasos y/o paralizaciones- que afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactada, o de adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales (**cabe precisa que lo señalado se encuentra regulado en el art. 41.6. de la Ley y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado derogada, sin embargo sirve como fundamento orientador para la presente opinión legal, ADEMÁS QUE ES CONCORDANTE CON LA OPINION No 170-2016/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa de la OSCE- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**), trasuntado en la Carta No. 033-2018-PL-PRODER/HJDU y Carta No. 004-2018-OL.PRODER.COPESCO/HJDU emitido por el Oficial Legal del PRODER CUSCO.





Resolución Directoral

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que los gastos incurridos por El Contratista, como consecuencia DE LA AMPLIACION DE PLAZO No. 01, será de reconocimiento siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, debiendo además entregar el correspondiente Cronograma Valorizado Actualizado, para su seguimiento y control A LA SUPERVISION DE OBRA.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución se transcriba a los Organos administrativos pertinentes del Proyecto especial Regional PLAN COPESCO, Coordinador General del PRODER CUSCO, al Gobierno Regional de Cusco, a La Contratista - CONSORCIO MARAS y al Supervisor de Obra, Ingeniero Victor Cerna Vera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mg. Ing. JULIO ÍTALO RAMOS CALDERÓN
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
PER PLAN COPESCO

